

RESOLUCIÓN 2022/197

Sobre vulneración del Código Deontológico de la FAPE en la que pudiera haber incurrido la dirección de TV3 contra el periodista Santiago Torres al apartarle de sus funciones periodísticas por discriminación ideológica respecto al llamado “proceso” para la independencia de Cataluña, limitándole a tareas de montador de noticias de terceros. La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que la dirección informativa de TV3 ha vulnerado el Código Deontológico según describe el apartado d) del punto primero del Estatuto que alude a modificaciones de la línea informativa que lesionan la dignidad profesional del periodista.

I.- SOLICITUD

Con fecha de noviembre de 2021 el periodista Santiago Torres Peiró dirigió un escrito a la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo para la apertura de expediente deontológico a los directivos de la cadena TV3, perteneciente al Corporación Catalana de Medios Audiovisuales, por posible incumplimiento del Código Deontológico del periodismo de la FAPE.

II.- HECHOS DENUNCIADOS

Santiago Torres expone que *“como periodista ha invocado la cláusula de conciencia en TV3 ... ya que se le impide ejercer la labor de informador que ha desarrollado en ese canal durante más de tres décadas y al sesgo ideológico evidente de la cadena catalana”*.

Como hechos señala: *“1.- La dirección de TV3 le ha apartado de la elaboración de reportajes de larga duración y documentales, tarea que llevaba realizando desde hace más de treinta años en el programa “30 Minuts” de TV3 y le ha destinado, sin ninguna explicación, como redactor de mesa en otro canal, el 3/24, en el que no puede elaborar sus propias informaciones. Es decir, le impiden hacer de periodista y limitan su función a la de montador de noticias elaboradas por otros.*

2.- *El nuevo destino se produce tras haber interpuesto una demanda en 2019 contra la dirección de informativos por acoso laboral, que fue desestimada.*

3.- *Ante la evidencia de no poder ejercer libremente como periodista en el nuevo destino y de no poder hacer frente al sesgo ideológico de la empresa, ha invocado la cláusula de conciencia y solicitado la rescisión de contrato a la dirección de la Corporación catalana de Mitjans Audiovisuals (CCMA) y la TV3. La empresa ha negado este derecho y el periodista ha iniciado acciones judiciales contra la CCMA y TV3”.*

Santiago Torres en escrito dirigido a los directivos de la Corporación y TV3 señala lo siguiente:

... “David Bassa, director de informativos de TV3, me envió como redactor de 3/24 para dedicarse a repicar videos hechos por otros, después de 30 años -toda una vida- haciendo (creando) documentales en el programa “30 Minuts”. Es obvio que este cambio no obedece a ningún criterio profesional; solo responde a la culminación de un proceso de acoso para impedirme seguir realizando la labor informativa independiente que venía desarrollando con los documentales y reportajes que elaboraba.

El hecho es aún más significativo si tenemos en cuenta que la modificación de las condiciones de trabajo impuestas se produce en el momento en que me reincorporo, tras una baja médica de dos años por un trastorno ansioso-depresivo causado por la situación de acoso profesional vivida -cinco médicos lo corroboran- del que todavía estoy en tratamiento médico y farmacológico... “

Con vuestro silencio (el de los dirigentes de la Corporación) ... “validáis esta denigración profesional progresiva y este cambio injustificado de mis funciones. Por lo tanto, ante vuestra inacción y de la inexplicable actitud claramente hostil y despectiva de la Dirección de Informativos, a través de RRHH, hacia mi persona, me he visto obligado -de nuevo- a denunciar esta situación a los tribunales, para defender mis derechos y mi dignidad como periodista. Porque mi voluntad ha sido, y es en todo momento, la de seguir creando contenidos periodísticos independientes y de calidad, que ha sido la divisa tradicional de esta casa. Sabéis perfectamente, porque resulta notorio, que este cambio de funciones -pasar de autor de documentales a redactor de mesa del 3/24- no sólo

vulnera mis derechos laborales y fundamentales de una manera flagrante, sino que hace imposible poder continuar haciendo mi trabajo de periodista con la independencia profesional requerida. A lo largo de los 30 años que he dedicado a hacer reportajes de larga duración y documentales en 30 Minuts he podido desarrollar mi trabajo con total independencia y rigor profesional. Tanto es así que, en 2016, el anterior director de TV3, Jaume Peral, ante las críticas de un partido político al título de un reportaje mío («Referéndum imposible», por cierto, un título premonitorio) utilizó mis argumentos, en una sesión de la Comisión de control de la CCMA, para defender el criterio periodístico, rigor e independencia de TV3 (se puede consultar en el diario de sesiones).

En aquella ocasión, como a lo largo de toda mi carrera en el “30 Minuts”, mi independencia y el rigor profesional venían dados por el hecho de disfrutar de total libertad a la hora de elegir los temas, seleccionar los entrevistados, organizar y hacer los rodajes, escribir los guiones y dirigir los montajes, es decir, hacer mi trabajo de autor de documentales sin tener en cuenta ningún otro criterio que no fuera el periodístico, sin ninguna consigna política detrás. Nunca había sufrido ningún tipo de imposición ideológica. Esto fue así hasta 2017, cuando para la realización del reportaje «Setge al referéndum» el actual jefe de informativos, David Bassa, me convocó a varias reuniones previas al inicio del rodaje para marcar las directrices y asegurar que los contactos con los políticos se hacían sólo a través de él -hecho inaudito en toda mi carrera periodística-. Este fue mi último 30 Minuts.

David Bassa me apartó del programa con excusas: primero que tenía que ir al Sense Ficcio; después que tenía que hacer un documental sobre La Marató, bajo su «tutela», que era «estratégico para esta casa y para el país». Casualmente, a la hora de reincorporarme al trabajo después de la baja este documental tan estratégico ni se ha hecho ni existe en cartera. Ahora, en vez de dedicarme a hacer documentales, que es mi valor profesional fruto de la larga experiencia y el espíritu constante de mejora -ya conocéis mi trayectoria- resulta que TV3 no sólo quiere desaprovechar mi experiencia -soy el reportero más antiguo y con más documentales realizados y premiados- sino que pretende aniquilarme profesionalmente, al destinarme, con un propósito claramente punitivo, a repicar y recortar, bajo criterio del editor, videos hechos por otros para que sean emitidos a las

ruedas de noticias del 3/24 (0,5% de audiencia, unos 15.000 espectadores diarios).

No hay ninguna razón productiva que justifique mi cambio de destino: de los más de 400 periodistas de TV3 no llegan a 10 los que, teniendo experiencia y profesionalidad contrastada, nos dedicamos a hacer documentales; esto hace que mucho menos de un tercio de los documentales que se emiten en Televisión de Cataluña sean de producción propia. Es decir, hay una falta evidente de autores de documentales de la casa.

El traslado al canal 3/24 supone mi muerte profesional. Repicar y recortar vídeos de otras personas, sin haber participado en su elaboración, sin acceder a fuentes primarias, sin, en definitiva, tener ninguna función creativa, es un trabajo que no he hecho nunca en los 40 años que me dedico a esta profesión. Esto es un trabajo poco periodístico. Es hacer más de montador que de periodista. En todo caso es un trabajo que me anula profesionalmente, que deja atrás toda la experiencia y toda la capacitación periodística adquirida, un giro copernicano a mi labor creativa e informativa, y el golpe definitivo a mi trayectoria profesional.

TV3 es una televisión pública marcada por unas fuertes disputas de control político, y por una polémica constante sobre su orientación ideológica o partidista. Periódicamente los comités de empresa y consejos profesionales piden la despolitización y desgubernamentalización de los medios públicos de la Generalitat.

El escritor Valentí Puig ha hablado de «el hecho obscuro de que uno de los mayores obstáculos para un pacto de Gobierno sea el reparto de poder en TV3 y Cataluña Radio, una patada en la puerta del pluralismo crítico y una vejación de los profesionales de la radiotelevisión pública». Y también resultan reveladoras las palabras del ex presidente Quim Torra en su libro de memorias «Las horas graves», inusualmente sinceras en cuanto al reconocimiento de la utilización partidista de unos medios que deberían ser públicos, de todos, y por tanto independientes y libres: «toda lucha es pequeña y mezquina en comparación con el gran combate que libran los partidos para colocar a sus hombres y mujeres de confianza en los puestos directivos de los medios públicos. Presidentes, directores, responsables de los informativos, incluso ¡presentadores! «Si yo ocupo esta posición, el otro no».

Este difícil equilibrio con la independencia y el pluralismo, se ha venido manteniendo tradicionalmente, sobre todo gracias al trabajo periodístico independiente en el que hemos intentado y en buena medida conseguido trabajar los profesionales de la casa, con producciones propias hechas con calidad y rigor, con criterios periodísticos y al margen de presiones políticas, que nos han dado un prestigio profesional, tanto personal como corporativo.

Pero cada vez es más difícil, en general; se toman decisiones y se aplican criterios que van erosionando cada vez más estos valores periodísticos y hacen más patente el sesgo político. Y a nivel particular, el proceso que he sufrido en los últimos años y que culmina en destinarme a redactor de mesa del 3/24, se inserta perfectamente en esta tendencia general de eliminar contrapesos a la dependencia ideológica, de apartar todo aquello que estorba a un mayor control político de los contenidos.

El artículo 26.3 de la Ley de la comunicación audiovisual de Cataluña, dice que entre las misiones específicas del servicio público de la Televisión de Cataluña se encuentra la transmisión de una información veraz, objetiva y equilibrada, respetuosa con el pluralismo político, social y cultural y también con el equilibrio territorial. Creo sinceramente que, con mi trabajo durante 35 años en la casa, modestamente he contribuido a hacer buena esta misión, como creo sinceramente que, lo que ahora se pretende, es evitar que lo siga haciendo.

El contexto también es bastante revelador: falta de consenso parlamentario para la renovación de cargos y un creciente cuestionamiento público de la labor del jefe de Informativos David Bassa del que cada vez se hacen más eco los medios de comunicación. Confluyen por tanto los inputs internos y externos en el sesgo de la línea ideológica y la orientación informativa que está adquiriendo el medio público de Televisió de Catalunya.

Este conjunto de condiciones, junto con el proceso de denigración profesional y el agotamiento moral y personal que todo este proceso me ha comportado, me hace imposible, no sólo continuar con una actividad periodística ética y digna en la casa, sino cumplir con la misión informativa que he seguido en mi trayectoria profesional; por ello, me veo, muy a pesar mío, inevitablemente abocado a invocar la cláusula de conciencia.

El artículo 20.1.d) de la Constitución establece, como derecho fundamental de los profesionales de la información, la cláusula de conciencia y el secreto profesional en el ejercicio de la libertad de prensa. La Ley Orgánica 2/1997 que regula la cláusula de conciencia, establece en su artículo 2 que, los profesionales de la información tenemos derecho a rescindir la relación jurídica con la empresa de comunicación con la que trabajamos en dos supuestos: a) Cuando en el medio de comunicación al que se está laboralmente vinculado se produzca un cambio sustancial de la orientación informativa o línea ideológica. b) Cuando la empresa los traslade [a los profesionales de la información] a otro medio del mismo grupo que por su género o línea suponga una ruptura patente con la orientación profesional del informador.

Finalmente, el vigente Estatuto Profesional de los medios de comunicación de la CCMA aprobado por el Consejo de Gobierno de 12/18/2018, establece en el apartado 4 correspondiente al Capítulo II, que los profesionales afectados por este Estatuto podrán acogerse a la cláusula de conciencia en los supuestos, condiciones y efectos que establece la legislación vigente.

En mi caso, se dan ambas circunstancias previstas en el art. 2 de la Ley Orgánica antes mencionada, esto es, un sesgo sustancial, producido de manera larvada pero continuado, tanto en la orientación informativa de la casa, como en la línea ideológica. Y también de manera notoria, un traslado a otro medio del grupo (el canal 3/24) que supone una ruptura patente con la orientación profesional que he venido manteniendo.

Creedme, me sabe muy mal tener que invocar este derecho fundamental del periodista; la mayor y mejor parte de mi carrera profesional la he desarrollado en TV3. Entré en el lejano 1986 superando las pruebas de acceso requeridas por concurso público. A lo largo de todos estos años de periodista he sido testigo presencial de hechos fundamentales de la actualidad mundial. He crecido haciendo crecer TV3. Estoy profundamente orgulloso del trabajo realizado. Por eso lamento profundamente tener que dar este paso. Pero considero que tengo el imperativo moral de denunciar la situación en la que se encuentra actualmente Televisió de Catalunya. Por mí. Por mis compañeros. Por los espectadores que se merecen una televisión verdaderamente pública y democrática.

Por tanto, ejerzo formalmente el derecho a rescindir mi contrato de trabajo con la CCMA en virtud de la cláusula de conciencia profesional, con efectos desde hoy mismo, y pido que se me reconozca tal rescisión contractual, y consecuentemente, se me reconozca y abone la indemnización correspondiente equivalente a la establecida por Ley para el despido improcedente. En el bien entendido que, en caso de que no me sea reconocido este ejercicio de este derecho en el plazo de 48 horas (que entiendo suficiente para tomar la decisión con los antecedentes por todos conocidos), adoptaré las acciones legales y judiciales pertinentes para hacer valer mi derecho fundamental y profesional.

Barcelona, 21 mayo 2022”

III.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA DENUNCIA

Además de los escritos ya citados una serie de noticias aparecidas en distintos medios de comunicación referidos a su caso.

IV.- NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE EL DENUNCIANTE CONSIDERA VULNERADAS

El escrito de Santiago Torres se refiere al apartado d) del punto primero del apartado II del Código referido al Estatuto que reza. *“el derecho (del periodista) a invocar la cláusula de conciencia, cuando el medio del que dependa pretenda una actitud moral que lesiones su dignidad profesional o modifique sustantivamente la línea editorial”*.

V.-ALEGACIONES DEL DENUNCIADO

La Corporación Catalana de Medios Audiovisuales dirigió a la Comisión de Quejas el pasado 20 de diciembre un escrito firmado por su director de Relaciones Colectivas y Sociales (Joan Pericas Mata) en el que señala que la queja de Santiago Torres:

“...se encuentra sub judice en el Juzgado de lo Social nº 6 de Barcelona (431/2021) razón por la que consideramos que debería procederse de oficio por esa Comisión a suspender la tramitación del expediente en cuestión a la espera de que se resuelva judicialmente tal y como se prevé en su propio reglamento.

Por otra parte, les avanzamos que no compartimos en absoluto las quejas y afirmaciones del Sr. Torres y que a nuestro entender ni se ha vulnerado ningún precepto de Código deontológico alguno que pueda ser de

aplicación a esta entidad, ni nos encontramos ante ninguno de los supuestos contemplados en la Ley Orgánica 2/1997, reguladora de la cláusula de conciencia de los profesionales de la información.

Asimismo, les informamos de que el Sr. Torres presentó una anterior demanda en la que entre otros aspectos ya alegó por los mismos motivos una supuesta vulneración de la libertad de expresión en la vertiente de la cláusula de conciencia siendo desestimada íntegramente por sentencias firmes del juzgado de la social nº 20 de Barcelona (actuaciones 678/2019) y posterior del tribunal Superior de Justicia de Cataluña (recurso 1978/2020) que confirmó la sentencia de instancia.”

VI.- PRUEBAS PRACTICADAS

Lectura de los escritos y documentos recibidos.

VII.- RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA

El responsable de Relaciones Colectivas y Sociales de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals S.A. argumenta que esta Comisión debe desatender el tratamiento de esta queja al estar sub judice conforme a lo que señala el artículo 9 apartado 2 de su reglamento que precisa los plazos previstos para formular la queja ... *“salvo que previamente el solicitante hubiera utilizado la vía judicial o cualesquiera otra profesional en cuyo supuesto el plazo comenzara a correr cuando estas se hubieran agotado mediante resolución forme”*.

La Comisión ha estimado que no procede el aplazamiento de la resolución, ya que en este caso debe referirse exclusivamente a la vulneración, desde la perspectiva deontológica del periodista, del derecho constitucional a la cláusula de conciencia sin entrar en los aspectos de contrato laboral y de su rescisión por despido. La cláusula de conciencia se fundamenta en la trascendencia del derecho a informar como base de una opinión pública libre que deviene del juego democrático, al margen de que su regulación esté íntimamente unida al ámbito del derecho laboral, al contrato de trabajo.

La “cláusula de conciencia” es un derecho constitucionalizado en España (lo cual constituye una novedad en el derecho comparado, tal y como advierte el profesor Marc Carrillo) que contribuye a determinar la naturaleza de la profesión del periodismo y su carácter de servicio público, y que debe ser protegido frente a injerencias y manipulaciones externas o internas. Se trata de un derecho que lleva anejo el deber profesional de rectitud, de independencia, de la propia conciencia individual y de diligente búsqueda de

la verdad para la obtención, tratamiento y difusión de información que interese a la ciudadanía, a la opinión pública. No estamos ante un derecho privilegio o un derecho reforzado, sino de un derecho que protege frente a posibles abusos y que exige responsabilidad. La cláusula de conciencia también es un acicate a otro de los valores del periodismo y también de la democracia: el pluralismo. Sin cláusula de conciencia el riesgo de uniformidad en la información gana oportunidades y se convierte en amenaza de la libertad de información.

La libertad de información, que incluye necesariamente la independencia de los periodistas para hacer su trabajo, es una libertad frente a cualquier poder, bien sea político, empresarial o de cualquier otro tipo; una libertad del individuo que debe ser protegida porque interesa a la sociedad, a la ciudadanía. La función pública de informar no se puede entender como mercancía sometida al mercado o a la decisión soberana del empleador o de quien disponga poder para imponer su criterio. El periodista tiene derechos y deberes que van más allá de la disciplina incuestionable de su empleador. El periodista no es un mercenario sometido al dictado unilateral del editor. Más aun el buen editor sabe y entiende que la independencia de los periodistas que emplea constituye uno de los activos más importantes para obtener credibilidad, adhesión, reconocimiento, clientes y, finalmente, rentabilidad.

La proliferación de códigos deontológicos del periodismo, el reconocimiento de los derechos de autor de los periodistas, y la aparición de mecanismos (consejos de redacción, sociedades de redactores, defensores del lector...) abundan en esta idea de proteger y alentar la independencia de los periodistas y el respeto a su conciencia.

Como señala el ya citado profesor Marc Carrillo. “la cláusula de conciencia tiene como objeto salvaguardar la conciencia, el derecho de opinión y la ética profesional del periodista. Es un elemento constitutivo del derecho a la información en la medida que se configura como una garantía para su ejercicio efectivo. El protagonismo que otorga al periodista opera como un factor positivo para la integridad de la información, dado que limita las posibles arbitrariedades que el empresario pueda verse tentado a cometer”.

La cláusula de conciencia actúa como protección y acicate para la independencia profesional, para el respeto a la libertad y dignidad de los periodistas. También como una garantía para los clientes, lectores u oyentes. Todo ello entendido como cauce para una información profesional, veraz, verificada y bien expuesta. Se trata de una especie de semáforo que advierte que no se deben sobrepasar algunos límites.

Los hechos relatados en el caso de Santiago Torres y la dirección de informativos de TV3 y la dirección de la empresa pública catalana, ponen de manifiesto la evidente postergación del periodista a tareas rutinarias por razones ideológicas, por no seguir las consignas políticas de la dirección. Lo cual, si es inaceptable en empresas privadas, lo es aún más en empresas públicas sometidas a normas de creación y funcionamiento con respeto a la independencia y la dignidad de los periodistas. La postergación de Santiago Torres a tareas básicas que subvaloran sus capacidades profesionales, además de rechazable por perversa es más perniciosa por su efecto de amedrentamiento al resto de los periodistas de la cadena que perciben como su carrera profesional se puede ver perjudicada si no se someten a las indicaciones ideológicas de sus jefes.

La legislación sobre la cláusula de conciencia se refiere a dos aspectos, Primero por la modificación en la orientación informativa y/o la línea ideológica o principios editoriales de la empresa editora (cambios que deben ser sustanciales, es decir percibidos no solo por el periodista sino también por la redacción y el público). Y segundo, ante el traslado a otro medio del mismo grupo o a otra tarea con ruptura patente del enfoque profesional del informador. Traslado que no obedece a razones organizativas sino a una orientación ideológica que encubre una sanción arbitraria y que afecta a su dignidad profesional.

En el caso que comentamos está reconocido y es evidente que el trabajo de Santiago Torres durante décadas aportaba pluralismo, diversidad, profesionalidad, y que postergarle reduce el pluralismo del medio. El traslado a tareas rutinarias significa un castigo por razones ideológicas.

Con respecto a la orientación ideológica y partidista de TV3 son muchas las evidencias a lo largo de los últimos años durante los que se ha producido el “process” para la independencia de Cataluña. El alineamiento de la televisión pública catalana con las tesis partidistas de los independentistas es público y notorio, reconocido y proclamado por sus propios protagonistas. Un alineamiento que implica una modificación, o al menos una agudización, de la línea editorial del medio que excede el mandato legal de su creación y funcionamiento.

VIII.- RESOLUCIÓN

La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que la dirección informativa de TV3 ha vulnerado el Código Deontológico en lo descrito en el apartado d) del punto primero del Estatuto que alude a modificaciones de la línea informativa que lesionan la dignidad profesional del periodista, con perjuicio para el periodista Santiago Torres Peiró.

Fecha de la reunión de la Comisión

17 de febrero de 2022